

Capítulo V

HISTORIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN DERECHO

No es posible realizar un estudio de la carrera judicial, sin hacer una referencia relativamente puntual sobre la formación profesional del abogado, pues existe el monopolio del jurista en el ejercicio de los cargos que integran dicha carrera. Pero tampoco es posible estudiar a la carrera administrativa y la carrera diplomática, sin referirnos a los juristas, de suyo omnipresentes en las labores de la administración pública y la diplomacia.

Debido a que el desempeño de la carrera judicial requiere conocimientos, habilidades y valores solamente impartidos e inspirados en las escuelas de las disciplinas jurídicas, aquí faremos una exposición del desarrollo histórico de la enseñanza del derecho, tomando como base la experiencia mexicana.

Evolución de la abogacía en México

Tratar a la historia de la abogacía en México, es referirse a uno de los oficios profesionales más antiguos y conspicuos de la vida pública y privada. No existe en la historia del país, una profesión que haya ejercitado mayor influencia en sus destinos, ni haya dejado una huella más honda en su vida entera.

Naturalmente aquí no pretendemos explorar plenamente la historia de esta peculiar profesión, sino simplemente iluminar el modo como, a partir de su

devenir histórico, somos capaces de comprender la situación presente. Es necesario entrelazar la historia de la abogacía y la historia de la enseñanza del derecho pues, aunque cada cual tiene su propia sustancia, la índole de su materia está tan estrechamente ligada que ambos son irreconocibles sin su mutua e íntima relación. La esencia de la abogacía, de antiguo, es su disposición más que adecuada para su aprendizaje en las aulas.

Debido a los muchos lazos que nos ligaron a España por 400 años, la historia de la abogacía en México está fuertemente influida por la historia de este oficio en aquél país. Una breve referencia a la tradición hispánica nos ayudará a entender mejor el caso mexicano.

Influencia de la abogacía española

Originalmente en España la profesión del abogado se equiparaba con otras ocupaciones similares, identificadas durante la Edad Media como “oficios mercenarios”; su trabajo se ceñía a la defensa de las personas incapacitadas para hacerlo por sí mismas. En este sentido, eran representantes de las partes en litigio, y su desempeño se sustentaba el conocimiento autodidáctico de los fueros y las costumbres vigentes entonces. Fue en la época conocida como del *Fuero, o Fuero Viejo de Castilla*, que se comenzaron a denominar *Voceros*. Pero, en la medida en que el Derecho Romano se asimiló a los fueros y que proliferó la legislación, los antiguos representantes o Voceros requirieron adentrarse en el estudio sistemático de las leyes y se comenzaron a formar académicamente los primeros jurisconsultos españoles de profesión que hacia el siglo XII estaban activos por toda España.¹

También la organización del ejercicio de la abogacía fue gradual, principalmente a partir del *Fuero Real*, consolidándose en la época de los Reyes Católicos. En 1495 se expedieron las primeras Ordenanzas de los Abogados, para reglar el ejercicio de la profesión, si bien las Ordenanzas de Medina habían avanzado ya en ese mismo sentido. Habida cuenta del crecimiento numérico y de la relevancia cualitativa de este oficio, en 1596 fue establecido el Colegio de Abogados con el título de Congregación, gozando de estatutos propios y de la protección del rey y del Consejo de Castilla.

¹ Arrazola, Lorenzo y otros, *Enciclopedia Española de Derecho y Administración*. Tomo I, Tipografía General de D. Antonio Rius y Rossell. Madrid, 1848, pp. 106-112.

Uno de los sucesos más significativos en el ejercicio profesional de la abogacía en España, tuvo lugar durante el reinado de la Casa de Borbón. Dicho suceso consistió en la exigencia para que los abogados tuviesen residencia en la corte o que estuvieran en disposición de tenerla, para dedicarla exclusivamente a profesárla. Con esta medida fue erradicado el carácter eventual del ejercicio de esta ocupación, viabilizando su completo tránsito hacia un sentido más plenamente profesional un su desempeño.

El desarrollo histórico de la abogacía en España dejó honda huella en la cultura jurídica de la Nueva España, principalmente durante el Gobierno de los Habsburgo, transmitiéndose como herencia al México independiente. Pasemos ahora a examinar, entonces, la historia de la abogacía en nuestro país.

La herencia histórica de la abogacía en México

De manera similar a España, el aprendizaje de la abogacía en la Nueva España estuvo basado en la experiencia personal del profesante, hasta que en 1533 fue fundada la Real y Pontificia Universidad. Antaño tocaba a la Audiencia de México censar y autorizar el ejercicio de la abogacía, hasta que con la inauguración de esta Casa de Estudio se ofrecieron ocho nuevas cátedras, entre ellas la de leyes.

La espina dorsal de la enseñanza del derecho durante el Virreinato, bajo la Casa de Austria, estuvo configurada por la tradición europea, cuyo acento se ponía en la enseñanza del derecho romano y el derecho canónico. En aquella época, el estímulo vital de la idea de Universidad era el concepto de universalidad, y por consiguiente, persistía una renuencia al estudio del derecho nacional. La formación jurídica en la Universidad novohispana estaba sustentada principalmente en el estudio de las *Instituciones* (el *Corpus Juris Civilis*, en cuatro volúmenes, compilado por Justiniano), que había sido también el fundamento de las *Siete Partidas*. Estas fueron los cimientos de la enseñanza jurídica novohispana.²

Con base en repertorios jurídicos, el temario de la cátedra en leyes estaba integrado por las personas, las cosas y las acciones. En 1569 se creó una segunda cátedra sobre códigos o víspera de leyes, basada en el *Codex Justinianus Repitae Proselectionis*, que tenía como objeto profundizar sobre la

² Tank de Estrada, Dorothy, "La Colonia". Gurza Arce, Francisco y otros. *La Historia de las Profesiones en México*. El Colegio de México, México, 1982, pp. 8-24.

legislación romana. La tercera cátedra, llamada prima de leyes, versaba del *Digesto* de Justiniano, y era una abreviación sistemática y más moderna hecha por el emperador a su *Compilación*. A pesar de la existencia de estas fuentes documentales y bibliográficas, las cátedras eran sustentadas sin libros de texto, propiamente hablando, sino con base en conferencias del profesor, quien a la sazón fungía como tutor de los estudiantes. La enseñanza, pues, era dialéctica, y estaba basada en la comunicación oral entre el catedrático y el alumno, y requería gran capacidad de memoria y discernimiento de los alumnos.

Para cursar las cátedras jurídicas, los postulantes debían haber concluido la escuela de primeras letras y saber de gramática latina, lo cual sólo era posible después de tres años de estudios. Las tres cátedras requerían un lapso de cinco años de impartición. Una vez concluidos estos estudios universitarios, el alumno podía optar por el grado de Bachiller en Leyes, por medio de un examen ante tres doctores; o elegir la alternativa de la Licenciatura o el Doctorado en Leyes, a través de la sustentación de una tesis.

El ejercicio de la abogacía es uno de los desempeños profesionales que más temprana e imperativamente, han requerido tiempo y ejercicio de aula, y asimismo, la conciliación entre la enseñanza teórica y la práctica. Esto explica porqué, aún habiendo concluido los estudios universitarios, y recibido el grado correspondiente, el graduado en Bachillerato, Licenciatura o Doctorado en Leyes, todavía no era considerado como abogado, pues era menester que el postulante fuera examinado por la Audiencia, según una disposición de Felipe II promulgada 1563. Sin embargo, el paso entre la obtención del grado y el examen ante la Audiencia no era automático, estaba mediado por una pasantía ejercitada en un despacho de abogados. Este período podía ser de dos a cuatro años, y era muy útil, porque dotaba de experiencia al futuro abogado en lo referente a los procedimientos y prácticas judiciales, y lo familiarizaba con la jurisprudencia nacional.

Tal como lo adelantamos, la entronización de la Casa de Borbón trajo consigo una sustancial reforma de la enseñanza universitaria, comenzando con dos intentos, en 1714 y 1741, pero que no surtieron efecto sino hacia la segunda mitad del Siglo XVIII durante el reinado de Carlos III, cuando la base de dicha reforma: la incorporación del derecho real, se consumó gracias al apoyo de textos adecuados. Destacaba, entre ellos, *Las Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, de Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel Rodríguez.

Parece que la Nueva España no fue favorecida con estos cambios, y que solamente el Seminario de Puebla ofrecía la enseñanza del Derecho de Roma

y España, y de la Nueva España, usando al efecto la *Compilación Sumaria* preparada por Eusebio Ventura Beleña a finales del siglo XVIII. En esta época, la enseñanza del derecho se realizaba, además de la Universidad, en el Colegio Carolino de Puebla, el Seminario de Valladolid, el Seminario de Monterrey y la Universidad de Guadalajara.

Una vez alcanzada la Independencia, en México se intensificó la enseñanza del derecho patrio.

Las disciplinas jurídicas son las primeras en haber conjugado el esfuerzo colectivo de sus profesantes dentro de una organización profesional: en el Colegio de Abogados, fundado en 1760. Tocó el honor de encabezar dicha fundación al Dr. Manuel Ignacio Beye de Cisneros.

El Colegio de Abogados

Durante la época independiente fue muy importante el papel que jugó el Nacional Colegio de Abogados, merced principalmente a que su actuación se desarrolló como exitoso esfuerzo de conciliación entre la agremiación obligatoria y la libertad de ejercicio profesional.³ En tanto el Colegio tenía un rango de desempeño nacional, el régimen federal estableció disposiciones estatales diferentes sobre el ejercicio de la abogacía. Por citar dos casos ilustrativos, en el Estado de México se dispuso la libertad de ejercicio profesional, y por consiguiente, la dispensabilidad de matriculación gremial, en tanto que en Querétaro se exigió la matriculación e incluso se instituyó un colegio independiente.

En la época del último periodo presidencial de Santa Anna se redobló la exigencia de la matriculación colegial, pero no solamente para el ejercicio profesional, sino también para el desempeño de la administración de justicia, en las magistraturas de los tribunales superiores de justicia y de hacienda, así como los cargos de jueces.⁴

El Nacional Colegio de Abogados era ya una institución muy desarrollada en el siglo pasado, tal como lo patentiza el hecho de que en 1868 contara con

³ Staples, Anne, "La Constitución del Estado Nacional". Gurza Arce, Francisco y otros. *La Historia de las Profesiones en México*, pp. 69-127.

⁴ Circular del Ministerio de Justicia sobre matrículas de Abogados, de septiembre 20 de 1854. Dublán, Manuel y José María Lozano. *Legislación Mexicana*. Imprenta del Comercio. Tomo VII, México, 1876, p. 313.

414 miembros. Algunos de ellos se habían afiliado desde la época postimperial del Virreinato. Como gremio de una profesión tan relevante en la sociedad mexicana, el Colegio ciertamente regía el espíritu de la vida jurídica del país y constituía una de las muchas instituciones heredadas por la reforma borbónica en México. En 1842 su membresía incluía a profesionales del derecho provenientes de otras regiones del país, tales como Puebla y Durango, en las cuales, sin embargo, existían colegios locales equivalentes.

La importancia pública del Colegio de Abogados se puede apreciar en la presencia de sus agremiados en las organizaciones gubernamentales, tanto las federales como las estatales, según un *Directorio de Empleados* que integraban parte del gremio, publicado en 1849.⁵ Por consiguiente, la fundación del Colegio, facilitó el nacimiento y desarrollo de la formación post-universitaria de los abogados, pues una de sus actividades principales era la examinación de profesionales del derecho y la capacitación profesional de los mismos por medio de su academia teórica—práctica. También estaba facultado para ofrecer dictámenes de solvencia profesional con validez oficial, de modo que hacia 1842 había examinado a 109 abogados y certificado la capacidad profesional de 98 pasantes matriculados en dicha academia.

La abogacía siguió siendo una profesión dominante durante la república restaurada y el porfirismo. En éste último, once de los veinte *Científicos* eran abogados, entre ellos José Ives Limantour.⁶

Esta preeminencia de la abogacía obedeció a la fundación de la Escuela de Jurisprudencia, como secuela de la segunda clausura de la Universidad en 1867. A partir de esta fecha, esta preeminencia continuó incesante hasta llegar a nuestros días, tal como lo observaremos páginas adelante.

La Escuela de Jurisprudencia: bases de la carrera judicial

Entre los muchos méritos que entrañan las Leyes de Reforma, hay que destacar que la Ley Orgánica de la Instrucción Pública del Distrito Federal de diciembre 2 de 1867, instituyó la Escuela de Jurisprudencia. Con el nuevo plantel se transitó del sistema de cátedras de la extinta Universidad de México, a la

⁵ *Lista Alfabética y Cronológica de los Empleados e Individuos Matriculados en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*. Imprenta de Lar, México, 1849.

⁶ Bazán, Milda. "La República Restaurada y el Porfirismo". Gurza Arce, Francisco, *La Historia de las Profesiones en México*, pp. 152-159.

creación de un nuevo tipo de organización de enseñanza: la Escuela profesional.⁷ En la nueva institución académica se impartían tres carreras profesionales: Abogado, Notario (o Escribano) y Agente de Negocios.⁸

La organización de tres opciones profesionales altamente hermanadas entre sí, como las mencionadas, significó por un lado la expansión del sentido de institución profesional de una Escuela capaz de ofrecer vías relativamente diversas de profesionalización; y por el otro, el acotamiento profesional más definido de la abogacía principalmente ante el notariado. El perfil curricular de ambas carreras así lo hace notar, tal como lo observaremos enseguida.

También esta Ley estableció los requisitos relativos a la expedición del título de abogado, cuyos elementos principales eran los estudios completos, el ejercicio de una pasantía en el estudio (bufete) de un abogado, y en juzgados civiles y criminales; así como haberse inscrito en la academia teórica-práctica del Nacional Colegio de Abogados. En este sentido, la abogacía había sido diseñada dentro de un criterio curricular que formaba para el ejercicio del foro, pero que se extendía al desempeño en la administración de justicia. En suma: se formaba a un abogado que podía optar por dos vías de ejercicio profesional: el litigio o el desempeño de un cargo en la administración judicial.

La carrera de abogado se cursaba en seis años, tocando a los dos finales la pasantía en el bufete y los tribunales mencionados. Hay que resaltar el peso cualitativo y cronológico de dicha pasantía, tal como se le otorgaba antaño y hoy en día.

Notariado. La carrera profesional de Notario o Escribano era cubierta en tres años lectivos y se estudiaba a través de un currícula sustancialmente distinta al plan de estudios de la abogacía. Por consiguiente, sólo contenía tres asignaturas jurídicas del total de 16 materias que lo integraban.

Su pensum era el siguiente: español, francés, latín, paleografía, aritmética, elementos de álgebra, geografía, ideología, gramática general, lógica, metafísica, moral, principios de bellas letras sobre estilo, derecho patrio, derecho constitucional y administrativo, y procedimientos.

⁷ Las escuelas profesionales instituidas en 1767, además de la de Jurisprudencia, eran las de Medicina; Agricultura y Veterinaria; de Ingenieros; de Naturalistas; Bellas Artes; Música y Declamación; Comercio; Normal; de Artes y Oficios; y de Sordomudos. Todas ellas estaban precedidas por los cursos de la Escuela Preparatoria.

⁸ La Ley Orgánica de la Instrucción Pública del Distrito Federal, de diciembre 2 de 1867. Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública en la Época de Juárez*. México, 1972, pp. 311-330.

Tal como es perceptible, el notariado era más el ejercicio de un oficio humanista, pues su pensum privilegiaba las asignaturas que favorecían el razonamiento, la comunicación oral y escrita, y la cultura en general. Para ejercitar el notariado no se requería el dominio del derecho, pues la escribanía era principalmente una secuela de lo que antaño se conocía como el *arte de la pluma*.

Para optar el título profesional de Escribano, el profesante también debía haber practicado en una notaría y en juzgados civiles y criminales. El examen correspondiente se realizaba en el Nacional Colegio de Escribanos.

La cartera de notario era identificada generalmente con la de escribano, pero también con la de actuario; y no siempre se consideró compatible con la abogacía, tal como ocurrió en Puebla, en 1868. En contraste, en el Distrito Federal, en 1867 se decretó que la escribanía se dividía en el ejercicio de la notaría y el de la actuaria: así, en tanto que el notario era definido como un funcionario establecido para reducir en un instrumento público los actos, contratos y voluntades en los casos, el actuario era identificado como un funcionario judicial a cuyo cargo se encontraba la autorización de las providencias de los jueces o árbitros, o para practicar las diligencias necesarias.⁹ Mediante este procedimiento, el notariado y la actuaria se convirtieron en cargos de la administración de justicia.¹⁰

Sin embargo, el notariado concebido como una función pública, no como una profesión liberal, dejó de existir en 1902. Parece que esta decisión resolvía un dilema planteado dentro del derecho, en el sentido de que tal carrera se encontraba ante la disyuntiva de la libertad profesional y el orden público del Estado, tal como lo planteaba un jurista de la época, Ramón Rodríguez, en su obra *Derecho Constitucional* (1875). Como preludio de semejante medida, en la iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal a las Cámaras en 1901, se enfatizó el carácter público del ejercicio de la Notaría, debido a su relación con los intereses sociales, y destacó la necesidad de diferenciar dicho ejercicio, del propio del abogado, así como del comerciante, corredor, agente de cambio, ministro de culto y otras profesiones. En particular, Justino Fernández, que había sido Director de la Escuela de Jurisprudencia y se desempeñaba entonces como Secretario de Justicia, consideraba indebida la ambigüedad de la situa-

⁹ Bazant, Milda, "La República Restaurada y el Porfiriato". Gurza Arce, Francisco. *La Historia de las Profesiones en México*, p. 156.

¹⁰ *Memoria del Secretario de Justicia e Instrucción Pública*, presentada ante el Congreso de la Unión en marzo de 1868. Imprenta del Gobierno. Signada por Antonio Martínez de Castro, en marzo 28 de 1868, México, 1868, pp. 10-13.

ción del notariado, siendo patente que la fe pública era un atributo inherente al Estado.¹¹

Una vez suprimida como carrera profesional, las reglas del ejercicio de la notaría se modificaron y desde entonces se exigió para su desempeño poseer la carrera de abogado y haber practicado la notaría durante seis meses. Esta modificación también suprimió la ambigüedad entre profesión libre y función pública, pues la notaría se definió como un ““Empleo de Notario”” conferido por el Ejecutivo Federal, que se desempeñaba mediante patente emitida por la Secretaría de Justicia. Sin embargo, esta no fue una regla en todo el país, de modo que en Oaxaca se declaró incompatible el ejercicio de la abogacía y la notaría.

Agencia de Negocios. Por su parte, el plan de estudios de la carrera de Agente de Negocios, que se cursaba en dos años de estudios, estaba formada de la siguiente manera: gramática española, aritmética mercantil, principios generales del derecho relativos a procedimientos judiciales y administrativos, requisitos de los poderes, y facultades y obligaciones de los mandatarios y apoderados judiciales.

De manera similar a las carreras anteriores, el oficio de Agente de Negocios se debía ejercitar en el Colegio de Agentes durante un año. Esta profesión consistía primordialmente en el oficio de un tramitador, cuyo trabajo era el de viabilizar y acelerar los procedimientos administrativos establecidos en los diferentes giros empresariales, principalmente los mercantiles y anexos. Su relación con la abogacía era próxima, estaba hermanada, pero el agente no debía dominar el derecho, como se exigía al abogado.

Una de las novedades que trajeron las Leyes de Reforma, por efecto de la separación entre el Estado y la Iglesia, fue la Ley de mayo 15 de 1869 por la cual se suprimió la materia de derecho canónico, al tiempo que se estableció la de economía política. Igualmente estaba prevista la creación de una asignatura de medicina legal.¹² Para entonces, la matrícula escolar de los estudios en derecho había crecido hasta alcanzar el número de 122 alumnos.¹³

¹¹ Exposición de Motivos de la Ley del Notariado, y la Ley misma, de diciembre 19 de 1901, anexas a la Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Justicia, presentada ante el Congreso de la Unión, que comprende del 1º de enero e 1901 al 30 de junio de 1909. México, Imprenta de Antonio Enríquez. 1910. Signada por Justino Fernández en 1909 (no se precisa mes ni día), pp. 315-376.

¹² *Memoria del Secretario de Justicia e Instrucción Pública*, presentada ante el Congreso de la Unión en noviembre 15 de 1869. México, Imprenta del Gobierno. 1869. Signada por José María Iglesias, noviembre 15 de 1869, p. 14.

¹³ *Memoria del Secretario de Justicia e Instrucción Pública*, presentada ante el Congreso de la Unión en octubre 8 de 1870. México, Imprenta del Gobierno. 1870. Signada por José María Iglesias, en octubre 8 de 1870, p. 13.

La Licenciatura en Derecho es una de las carreras universitarias más susceptibles de innovación por efecto de las transformaciones de su campo de desempeño, principalmente por la revisión permanente de la legislación vigente, como ocurría en 1873, luego de que la revisión de los Códigos Civil y Penal obligaran a la adaptación de las asignaturas correspondientes.¹⁴

El plan de estudios de la carrera de abogado en la Escuela de Jurisprudencia, sirvió de patrón de desarrollo curricular en otras entidades federativas. Hacia 1874, la enseñanza de las disciplinas jurídicas se había extendido por la mayor parte del país, la carrera en derecho se impartía en Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.¹⁵

A principios del siglo XX, la proliferación de la enseñanza del derecho estaba acompañada por la gradual especialización académico-organizativa de su impartición. Aunque en algunas entidades federativas se enseñaba el derecho junto con otras carreras distintas, se propendía a la adopción del modelo de la Escuela de Jurisprudencia de México. En tanto que el Instituto Campechano enseñaba derecho junto con medicina y farmacia, el Instituto Juárez de Durango lo hacía con las ciencias jurídicas, la notaría y la pedagogía; mientras que en Jalisco, Nuevo León, Veracruz y Yucatán, se habían establecido escuelas especializadas en derecho. Aunque no todas llevaban a la jurisprudencia por título, como los Colegios Preparatorianos de Xalapa, Córdoba y Orizaba, la organización académica especializada tendía a modelarse en la mencionada Escuela de Jurisprudencia; y este mismo fue el nombre que se dio a instituciones idénticas en Jalisco y Nuevo León, en tanto que en Yucatán se llamaba Escuela de Jurisprudencia y Notariado.

Sin embargo, la denominación de la "Escuela" no era un requisito indispensable para la enseñanza del Derecho, tal como sucedía en Chiapas, donde el Instituto de Ciencias del Estado solamente estaba a cargo de carreras jurídicas: jurisprudencia, notariado y agencia de negocios. Hay que mencionar que debido a la libertad de enseñanza y los intereses diversos de cada entidad federativa, la impartición del derecho no siempre incluía a la trípode integrada

¹⁴ *Memoria de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública*, presentada ante el Congreso de la Unión en septiembre 15 de 1873. México, Imprenta del Gobierno. 1873. Signada por José Díaz Cobarrubias, en septiembre 15 de 1873, en calidad de encargado del Despacho, p. XXV.

¹⁵ La fuente de estos datos, es José Díaz Cobarrubias, *La Instrucción Pública en México (1875)*. Bazant, *op. cit.*, p. 200.

por la jurisprudencia, notariado y agencia de negocios, tal como ocurría en Chiapas, Michoacán y Sinaloa. Era más frecuente la existencia de la dupla compuesta por la jurisprudencia y notaría, tal como se efectuaba en el Distrito Federal (donde se había suprimido la Carrera de Agente de Negocios), Durango, Guanajuato, México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Michoacán. Por su parte, en Campeche únicamente se enseñaba jurisprudencia, en tanto que en Jalisco, la Escuela de Jurisprudencia era la única institución académica especializada que impartía esta única carrera.¹⁶

En 1907 se estableció una Especialidad en Ciencias Jurídicas y Sociales, con opciones múltiples, cuya fuente era el positivismo vigente entonces en nuestro país. Más adelante abundaremos acerca de estos estudios, de modo que baste por ahora que comentemos que, como se estableció entonces, el Jefe del Ejecutivo concedía privilegios de ocupación de empleos públicos a los egresados de este posgrado, del mismo modo como se efectuaba con las carreras de Perito Empleado de la Administración Pública y Aspirante a la Carrera Consular.¹⁷

En 1929, a favor de la capacitación profesional del abogado, se crearon los bufetes y secciones consultivas por especialidades, cuyo objeto fue servir de centros de análisis de problemas jurídicos y de focos de irradiación de la extensión universitaria de la Escuela en la redacción de códigos, y cuyo mejor fruto fue la participación en la preparación del Código Procesal Civil. Finalmente, en esta época fue diseñado un Instituto de Investigaciones Sociales y puesta la iniciativa en manos del Consejo Universitario.¹⁸

La carrera de abogado había crecido significativamente durante el siglo XIX, de modo que en 1869 ejercitaban la profesión 667 personas, de las cuales 354 lo hacían en el Distrito Federal. Por su parte, estaban activos 82 escribanos, 18 en el Distrito Federal; en tanto que de los 21 Agentes de Negocios, 19 se desempeñaban en esta misma localidad.¹⁹ En 1900 el número de abogados creció a

¹⁶ La fuente es el *Anuario Estadístico de la República Mexicana*, de 1891. Bazant, *op. cit.*, p. 201.

¹⁷ Guerrero, Omar, *Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores*. Secretaría de Relaciones Exteriores. Capítulo X, secciones 1 y 2, México, 1993.

¹⁸ Mendiesta y Núñez, Lucio, "Apuntes para la Historia de la Facultad de Derecho". Revista de la Facultad de Derecho. Tomo III, núm. 10. México, abril-junio, 1953. pp. 37-70. Originalmente, este artículo fue publicado en la misma Revista, en 1939. La historia de esta antigua Facultad, es también narrada en otros dos trabajos: Malagón Barceló, Javier. "Breve Reseña Histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". Revista de la Facultad de Derecho. Tomo I, núms. 1 y 2. México, enero-junio, 1951. pp. 163-188. Herrasti, Francisco. "Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". Misma Revista, tomo III, núm. 10, 1953, pp. 10-24.

¹⁹ Así se hace constar en el *Almanaque Mexicano*, de Eugenio Maillefert, de 1869. Bazant, *op. cit.*, p. 208.

3,690, lo que habla del progreso de la enseñanza de las ciencias jurídicas en las entidades federativas. Por cuanto a las otras dos carreras antes mencionadas, los agentes de negocios se multiplicaron enormemente, hasta sumar 1,073 profesionales; mientras que los notarios sumaban 407 ejercitantes. Hay que mencionar que había más agentes de negocios en Jalisco, Chihuahua, Michoacán y Nuevo León, que en el Distrito Federal, pero que seguían habiendo más notarios aquí, que en ningún otra entidad federativa.²⁰

En 1910, abogacía llegó a sumar 3,953 profesionales, de los cuales 1,145 ejercitaban la profesión en el Distrito Federal.²¹

La Escuela Libre de Derecho

Otro de los hitos en la historia de la formación de abogados en México, fue la creación de la Escuela Libre de Derecho en julio 24 de 1912. La nueva institución académica surgió como un desprendimiento de la Escuela de Jurisprudencia, después de un paro estudiantil que la paralizó durante varios meses. En su establecimiento concurrieron distinguidos profesores y contó con el pleno aval del Nacional Colegio de Abogados. La Comisión de la Cámara de Senadores que atendió la solicitud de validación de estudios, certificados y títulos, dictaminó de manera muy favorable sobre la nueva Escuela.²²

De conformidad con sus estatutos, aprobados en enero 15 de 1913, la Escuela Libre de Derecho nació con la exclusiva finalidad de enseñar las ciencias jurídicas y sus disciplinas auxiliares.

Desde el punto de vista curricular, no hay demasiadas diferencias entre la Escuela de Jurisprudencia y la Escuela Libre de Derecho; sus diferencias hay que buscarlas más bien en la índole de la enseñanza que los promotores de la nueva institución deseaban: la independencia frente al poder público, y la separación con respecto a los fines políticos y los credos religiosos. Incluso, dentro de la solicitud del Patronato que la Escuela Libre de Derecho solicita al Colegio de Abogados, sus patrocinadores alegaban que “el Estado no tiene

²⁰ La fuente es el *Censo General de la República*, de octubre 28 de 1900, *op. cit.*, p. 209.

²¹ La fuente es Moisés González Navarro, *Estadísticas Sociales del Porfiriato 1877-1910.*, *op. cit.*, p. 212.

²² Serra Rojas, Emilio (editor), *Antología de Emilio Rabasa*. Ediciones Oasis. Dos tomos. Tomo II, capítulo X y apéndices, México, 1969. Arce Gurza, Francisco, “El Inicio de la Nueva Era: 1910-1945”. En Gurza y otros, *op. cit.*, pp. 233-235. Mendieta y Núñez, Lucio. Historia de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, 1956, pp. 211-217.

más competencia para calificar los conocimientos científicos, que la ley para fijar las verdades de las ciencias". Argumentaban, asimismo, que el "Estado docente" es una aberración tan grande como el mantener a la actividad privada fuera de la enseñanza.²³

El nuevo centro educativo se empeñaba en patentizar sus diferencias con la Escuela de Jurisprudencia: la idea de su independencia con respecto del poder público, es esencial para entender el tipo de formación profesional que se pretendía ofrecer como opción a la ancestral Escuela de Jurisprudencia. En voz de uno de sus principales promotores, Emilio Rabasa, la Escuela Libre de Derecho habla acerca de que la autonomía académica es indispensable para el sano desarrollo de la enseñanza, y que es incompatible que en una escuela de Gobierno, se enseñen doctrinas que pueden ser hostiles al Gobierno mismo. El "Estado educador" es censor por naturaleza, y esto es su defecto orgánico inevitable.²⁴

Bajo la línea marcada, a la fecha la Escuela Libre de Derecho se conserva como uno de los centros de formación profesional en Derecho más prestigiados del país.

Historia de la enseñanza del derecho

En las páginas anteriores hemos pincelado, en muy grandes rasgos, los perfiles docentes esenciales de la carrera de abogado. Ahora entraremos de lleno al asunto.

Como en el oficio de la abogacía, también la enseñanza del derecho en México tiene una notoria influencia de la tradición jurídica española. Una breve referencia de ella nos situará mejor sobre el objeto de estudio de esta sección: la enseñanza de las disciplinas jurídicas en nuestro país.

La enseñanza del derecho en España

Lorenzo Arrazola y sus colegas explicaron que "la institución del abogado envuelve por una parte una especie de magistratura que decide consultivamente sobre las cuestiones que afectan a los intereses de los individuos, y por la otra interviene en la administración de justicia examinando, discutiendo e

²³ Ver: Serra Rojas, *op. cit.*, p. 21.

²⁴ Discurso de Emilio Rabasa, el 26 de julio de 1925, por motivo del XIII Aniversario de la Escuela, *op. cit.*, pp. 32-33.

ilustrando las cuestiones que se ventilan en los tribunales".²⁵ Por consiguiente, en atención a estos deberes que cubren los intereses sociales, la ciencia de los abogados es extensa y variada.

En el siglo XVII, la enseñanza del derecho fue programada en seis años lectivos y los materiales docentes estaban ceñidos a los códigos del derecho canónico y civil; sin embargo, antes de dedicarse al ejercicio profesional, se exigía al postulante una práctica forense de cuatro años. Tal era, cabalmente, el conocimiento propio de quienes entonces se denominaban *Jurisconsultos*. Ya para entonces se había sistematizado el procedimiento del estudio del derecho, como es visible en el libro *Arte Legal para el Estudio de la Jurisprudencia*, preparado en 1612 por Francisco Bermúdez de Peraza, para ilustrar sobre la organización del tiempo de estudios, y la priorización de las lecturas que se realizaban por la tarde y la noche.

Sin embargo, como ya lo hicimos saber, la mejoría sustancial en la formación profesional de los abogados ocurrió durante la reforma borbónica, principalmente en la época de Carlos III. Uno de los aspectos innovadores más relevantes fue la incorporación de la enseñanza del derecho real y del derecho de gentes. Además, se dispuso que el ejercicio de la abogacía se debía demostrar, por quienes así lo deseaban hacer. Sin embargo, en 1824 desaparecieron ambas cátedras en perjuicio de la enseñanza del Derecho.

La formación de abogados en España sentó bases firmes en 1845 y 1847, cuando por dos decretos reales se estableció un currícula más sistemática y completa. El plan de estudios era el siguiente: prolegómenos de derecho; derecho romano; historia y elementos del derecho civil y criminal en España; códigos españoles; historia y elementos del derecho canónico, universal y particular de España; historia y disciplina general de la iglesia, y particular de España; derecho público y derecho administrativo español; teoría de los procedimientos; práctica forense; elocuencia forense; y economía política.

Destaca el estudio del derecho público y administrativo, muy socorrido en una época de crucial consolidación del Estado moderno, y su gradual elevación sobre los poderes intermedios de carácter estamental. Es también relevante la enseñanza de la economía, la primera de las ciencias sociales en ser incorporada en la formación no-jurídica de los abogados. Es destacable la asignatura sobre elocuencia forense, que evoca la cualidad esencial de este profesional como ejercitante del foro. A través de dicha materia se incorpora en un plan

²⁵ Arrazola, Lorenzo y otros, *Enciclopedia Española de Derecho y Administración*, tomo I, p. 119.

de estudios un designio deliberado para preparar al abogado en el debate en el foro y dotarle de las habilidades necesarias en las faenas argumentales, de las que hablaremos en un capítulo posterior.

La carrera se cursaba en siete años y, como culminación, se expedía el título de Licenciado en Jurisprudencia. Sin embargo, el ejercicio de la abogacía no comenzaba automática e inmediatamente, pues era menester un examen previo en los centros laborales, principalmente las audiencias y cancillerías. Este requisito era dispensado a los sobresalientes egresados de Salamanca, cuyo ejercicio profesional era permitido con la mera exhibición del título correspondiente.

Aunque el plan de estudios 1845-1847 significó una fase de progreso curricular en España, aún carecía de contenidos temáticos que Arrazola y sus colegas juzgaban de gran utilidad para la formación profesional del abogado. Estos contenidos eran la historia antigua y moderna, universal y de España, la filosofía de la legislación y la filosofía moral.

La enseñanza del derecho en México

La Etapa Virreinal. En la Nueva España, la formación profesional de la abogacía estuvo dominada por el derecho canónico, de modo que, como lo explica Lucio Mendieta y Núñez, el desarrollo de la enseñanza moderna del derecho se inició a partir de la Independencia.²⁶

Durante el largo período virreinal, los estudios en derecho se desenvolvieron a través del sistema de cátedras, mismas en que se dividía la enseñanza en la Universidad. Eran siete cátedras: teología, escritura, artes, retórica y gramática, así como cánones y leyes, que son los antecedentes de la enseñanza jurídica en México. Las dos cátedras eran impartidas en ambas facultades, una de leyes y otra de cánones, cuyo modelo era la Universidad de Salamanca. Durante esta época la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España otorgó los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Originalmente, una de las cátedras versaba sobre el derecho canónico, que luego se subdividió en otras cátedras jurídicas: decretales (o prima de cánones), decreto e instituta.²⁷ Aunque la enseñanza de las leyes y los cánones se realizaba en facultades distintas, debido a la preponderancia clásica greco-ro-

²⁶ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, pp. 407-417.

²⁷ Mendieta y Núñez, Lucio, "Apuntes para la Historia de la Facultad de Derecho", pp. 37-70.

mana y escolástica, buena parte del profesorado de la primera estaba a cargo de doctores que dominaban ambas materias o que tenían formación religiosa, de modo que el derecho canónico tendía a ser preponderante. Probablemente esto explique porqué los cambios universales que se suscitaron en España y sus dominios, principalmente con la entronización de la Casa de Borbón, no calaron siquiera superficialmente en la renovación de la enseñanza jurídica en la Nueva España.

Esta circunstancia obedecía, asimismo, al diseño académico de la Universidad, configurada para la impartición de los principios científicos del derecho, que la regían como disciplina, sin apego entonces a la legislación vigente. La Facultad de Leyes era una institución académica que preparaba bachilleres, licenciados y doctores en derecho —títulos con valor puramente académico—, no una escuela profesional, de modo que la capacitación profesional para la abogacía se efectuaba dentro de las pasantías y prácticas en los tribunales judiciales. Sólo así, reunido el título académico y la experiencia en el derecho positivo, el abogado aspiraba a ejercitar la profesión del foro luego de demostrar su dominio en un examen sustentado ante la Real Audiencia. El carácter meramente académico de la Real y Pontificia Universidad contrastará radicalmente con el diseño profesional que imperará en la Universidad Nacional de México, fundada en 1910.

Como lo explica Lucio Mendieta y Núñez, la Universidad virreinal permaneció como un centro de estudios conservador, distante de un mundo cambiante que culminó con la Independencia en 1810.²⁸ Sin embargo, tampoco las transformaciones sociales, políticas y económicas del México independiente generaron mayores impactos en la enseñanza jurídica, y los planes de estudios en leyes y en cánones se mantuvieron inmutables. El tránsito entre la enseñanza tradicional en el Virreinato y la propiamente moderna fue sumamente lento: se inició en octubre 13 de 1823, cuando se incorpora el estudio del derecho natural y del derecho civil; y aunque prevalece la enseñanza del derecho canónico, su impartición comparte espacios curriculares con el estudio del derecho público y el derecho patrio. Al mismo tiempo se desenvolvieron experiencias lectivas de tres a ocho años para la formación de los abogados, hasta establecerse un tiempo de estudios de seis años. Igualmente, se autorizó a otros colegios del país a que fundaran estas cátedras, de no contenerlas en sus estudios.

²⁸ Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, p. 120.

Siendo entonces la Universidad un foco de inamovilidad académica, los reformistas de 1833 procedieron a suprimirla y sustituirla por la Dirección General de Instrucción Pública, cuyo ámbito de acción era el Distrito y Territorios Federales. La organización académica general fue reconfigurada entre seis establecimientos, uno de los cuales se destinó a la enseñanza de la jurisprudencia.

Tal como se estilaba desde los días del Virreinato, el estudio de ciencias jurídicas fue establecido bajo el sistema de cátedras, a saber: prima y segunda de latinidad; ética; derecho natural y de gentes, y marítimo; derecho político constitucional; derecho canónico; derecho romano; prima y segunda de derecho patrio; y retórica.

Al año siguiente se generalizó el uso del término *Carrera del Foro* para referirse a la profesión de la abogacía. Según decreto de noviembre 12 de 1834, los estudios jurídicos seguían impartiéndose por medio de tres cátedras que se ofrecían en los Colegios de San Juan de Letrán y San Gregorio: la primera comprendía el derecho natural y la historia del derecho civil, romano, canónico, patrio, así como la historia del mencionado derecho natural. La segunda y tercera cátedras, estaban dedicadas a la enseñanza del derecho civil y del derecho canónico. Por su parte, en el Colegio de San Ildefonso se impartían estas dos últimas cátedras en derecho, alternativamente a los Colegios antes mencionados. En lo que tocaba a la Universidad, sus estudios tenían por objeto completar y perfeccionar la enseñanza de los Colegios, y derivaban en el grado de Bachiller.

Finalmente, la carrera del foro se estudiaba durante cuatro años lectivos bajo el siguiente currícula: (primer año) elementos de derecho natural y de gentes; (segundo año) derecho público; principios de legislación; y elementos de derecho romano; (tercero y cuarto años) derecho civil, criminal y canónico.

Este último estaba alternado con academias de jurisprudencia teórico-prácticas y una pasantía en el estudio de un abogado de reconocido prestigio.

Los estudios de abogacía adelantan sobre la línea de desarrollo curricular moderno, tal como se visualiza en la mayoría de sus asignaturas. Hay que destacar, principalmente, las mencionadas academias aplicadas, que junto con la pasantía, habilitaban al abogado para desempeñarse en el foro.²⁹

²⁹ El acento de la capacitación aplicada en la abogacía, persistió durante el siglo pasado. Tal como se manifestaba en 1881, "los alumnos han hecho al fin cada año escolar las prácticas parciales correspondientes a sus cursos teóricos, alcanzando de esta manera el debido perfeccionamiento en sus estudios, que por naturaleza son eminentemente prácticos". *Memoria del Secretario de Justicia e Instrucción Pública*, presentada ante el Congreso de la Unión en septiembre 15 de 1881. Tipografía Literaria de F. Mata. México, 1882. Signada por Ezequiel Montes, en septiembre 15 de 1881, p. LXV.

Plan de Estudios de 1843. En 1842 se reglamentaron los estudios del Colegio de San Ildefonso, estableciéndose dos “cátedras de jurisprudencia”, una de derecho civil y patrio, otra de derecho canónico, natural y público. Sin embargo, fue hasta el año siguiente que se estableció un currícula general para los estudios jurídicos en el país, por un decreto de agosto 18 de 1843 que significó una reveladora progresión en dichos estudios. Se trataba del Plan de Estudios de la República Mexicana para la Carrera del Foro, cuya configuración curricular estaba organizada en cuatro años lectivos para el Bachillerato en Leyes, tres más para la Licenciatura y uno más para el Doctorado.

La organización curricular era la siguiente: (primer año) introducción al estudio del derecho, derecho romano (I), derecho natural, e idioma inglés (I); (segundo año) derecho romano (II), derecho patrio (I), derecho canónico (I), e idioma inglés (II); (tercer año) derecho romano (III), derecho patrio (II), y derecho canónico (II); (cuarto año) derecho romano (IV), derecho patrio (III), y derecho canónico (III).

Una vez alcanzada esta primera etapa, culminaba la graduación del Bachillerato. Tal como estaba organizado, este plan de estudios impartía los conocimientos generales sobre el Derecho, pero carecía de los elementos curriculares necesarios para el ejercicio del foro, lo cual era suministrado por la Licenciatura. Esta, además de las materias del Bachillerato, exigía tres años lectivos adicionales; a saber: quinto año: práctica forense (I); procedimientos judiciales (I); derecho de gentes e internacional; y literatura general. Sexto año: práctica forense (II); procedimientos judiciales (II); derecho público y administrativo; y elocuencia forense (I). Y séptimo año: práctica forense (III); procedimientos judiciales (III); economía política; derecho mercantil; elocuencia forense (II) y análisis de las obras en este género.

La Licenciatura en Derecho, de acuerdo con este plan de estudios de 1843, alcanzó sensibles avances que conviene resaltar. En primer lugar, se puso un sustancial acento en el oficio del foro, principalmente debido a tres asignaturas de práctica forense y tres asignaturas de procedimientos judiciales, que otorgaban la capacitación necesaria para el desempeño profesional del abogado. Este acento aplicado estaba fuertemente apoyado en una vívida asignatura dedicada a la elocuencia forense, y que por dos años lectivos, derivaba en el análisis de casos referentes a sí misma. La importancia de este curso era tal,

que además de haber prolongado por muchos años su existencia, llegó a estar a cargo de personajes tan eminentes como Ignacio N. Altamirano.³⁰

En segundo lugar, se introdujeron las formulaciones curriculares inherentes al moderno Estado de Derecho, particularmente el derecho de gentes e internacional, que se refiere a las relaciones entre los estados; y el derecho público y administrativo, que organizan la vida política y social de los estados nacionales como organizaciones de poder. No debemos olvidar la agregación del derecho mercantil, tan útil para comprender las relaciones económicas y su expresión jurídica.

Finalmente hay que resaltar que la formación en abogacía deja de ser puramente jurídica, pues se incorporó al currícula la enseñanza de la economía política, una disciplina de extendida divulgación a mediados del siglo pasado, y que desde el punto de vista de un plan de estudios en derecho, mucho hablaba de su modernidad.

Los cursos culminaban con el Doctorado, el cual reclamaba el octavo y último año de estudios: filosofía del derecho, de legislación comparada e historia de los tratados.

Los estudios doctorales, que formaban en la novedosa materia de filosofía del derecho, es decir, en el estudio del derecho como materia académica, también preparaban para la diplomacia y en general para el servicio exterior, por medio de la asignatura relativa a la historia de los tratados.

Este plan de estudios recuerda a los currícula modernos de formación en ciencias sociales, que están basados en la formación profesional progresiva; es decir, estaba diseñado de tal modo que cada una de las etapas curriculares que lo integraba, formaba y habilitaba al estudiante para desempeñarse de manera específica. La etapa intermedia, correspondiente a la Licenciatura en Leyes, era la fase de formación propiamente hablando y preparaba para el ejercicio del foro.

Plan de Estudios de 1867. En 1854 y 1855 fue reformado el plan de estudios en derecho, pero sin mutaciones mayores. El cambio más significativo ocurrió hasta 1867, por medio de la ya mencionada Ley de Instrucción Pública. Esta disposición trajo consigo dos importantes progresos académicos: el primero consistió en el desarrollo de un nuevo y más progresivo plan de estudios en

³⁰ En 1887, Ignacio M. Altamirano renunció a la cátedra de Elocuencia Forense, siendo sustituido por Jacinto Pallares, *Memoria del Secretario de Justicia e Instrucción Pública*, presentada ante el Congreso de la Unión en marzo 31 de 1887. Imprenta del Gobierno, México, 1887. Signada por Joaquín Baranda, en marzo 31 de 1887, p. XLIV.

leyes, al tenor de las hondas transformaciones propiciadas por la Reforma; el segundo fue la extinción de la organización académica por cátedras, que desaparece con la clausura de la Universidad. El saldo fue la creación de la Escuela de Jurisprudencia, que se constituyó como un centro de formación profesional en abogacía.

El nuevo currícula de la carrera de abogado era el siguiente: derecho natural; derecho romano; derecho patrio, civil y penal; derecho eclesiástico; derecho constitucional y administrativo; derecho de gentes, internacional y marítimo; principios de legislación civil, penal y económica-política; procedimientos civiles y criminales; y legislación comparada (con énfasis en el derecho mercantil, en el derecho penal y en el régimen hipotecario).

Tal como se puede apreciar han desaparecido los niveles educativos de Bachiller y Doctor, y se ha perdido el acento en la habilitación práctica para el ejercicio del foro.

Sigue entonces una etapa de consolidación caracterizada por la elaboración de planes de estudio más estructurados, que se van sucediendo con orden y debida secuencia dentro de la Escuela de Jurisprudencia. Hay que señalar que la histórica pugna entre conservadores y liberales estuvo presente en la formación de la abogacía, principalmente por el esfuerzo de los primeros para conservar del derecho canónico, y de los segundos para suprimirlo. El resultado de la pugna fue que tal materia persistió en el plan de estudios de 1867, pero suprimida en 1869.

Fue una época de sistematización, pues además de que se fortificó la enseñanza del derecho, los planes de estudio tendieron a ser más congruentes, y su exposición temática y cronológica más organizada. Esto es visible —tal como lo hace constar Mendieta y Núñez— en los planes de estudio de 1867, 1869, 1877, 1889, 1897, 1902, 1905 y 1907.

Una de las características más notable de esta época, que va de 1867 a 1906, fue la propensión al desarrollo de nuevas materias por efecto de una mitosis curricular. El mejor ejemplo fue la creación de tres nuevas materias: derecho civil y patrio; derecho constitucional y administrativo; derecho internacional público y derecho internacional privado (1889), que antaño se impartían en un único curso. A partir de entonces, el desarrollo curricular en derecho tendrá dos venas de progresión: la primera fue un proceso de división y subdivisión; la segunda consistió en la incorporación de nuevos temas, más especializados por efecto del progreso social, económico y político, como es patente en asignaturas novedosas tales como economía política (1869), medicina legal

(1877), filosofía del derecho (1897), derecho mercantil y minero (1889) y oratoria forense (1897), que retornó a la enseñanza profesional.

En 1902 se crearon las asignaturas de procedimientos federales y militares, y se independizaron las materias de derecho administrativo y legislación fiscal, que antaño eran parte del temario de derecho constitucional. La enseñanza del derecho romano fue suprimida en 1907, en tanto que se introdujo la impartición de la sociología y se estableció la materia de derecho internacional, fusionándose las asignaturas antiguas que antes se referían al derecho internacional público y al privado. Con esta etapa de consolidación y sistematización, culmina la cabal configuración de la Carrera de Leyes, luego de una experiencia académica que abre una etapa más en 1907, propiamente de modernización de la enseñanza del derecho.

Plan de Estudios de 1907. Siguió la etapa de modernización que da comienzo con la Ley de 1907 y cuyo carácter innovador lo sintetizan el impulso que ofrece Justo Sierra, así como el destacado papel de Miguel Maceo y Jacinto Pallares. Esta fase, que se extiende hasta la segunda década del siglo actual, significó también la introducción del estudio de la sociología —la segunda de las ciencias sociales en generalizar su enseñanza en la abogacía—, así como el hecho de imprimírsela a la carrera un sentido utilitarista. Desde entonces, la formación profesional en derecho se estableció en cinco años lectivos, a pesar de un incesante aumento de materias y temas.³¹

El plan de estudios de la Carrera de Abogado, en 1907 estaba integrado por las siguientes asignaturas: (primer año) principios de sociología; economía política (I); y derecho civil (I); (segundo año) economía política (II); derecho civil (II); y procedimientos civiles (I); (tercer año) derecho civil (III); procedimientos civiles (II); derecho penal y procedimientos penales (I); (cuarto año) derecho mercantil; procedimientos civiles (III); derecho penal y procedimientos penales (II); (quinto año) derecho constitucional; derecho administrativo; curso práctico de casos selectos; y síntesis del derecho.

Una notoria novedad, como una de las consecuencias principales de la incorporación del positivismo a la enseñanza profesional en México, fue el diseño de un nuevo tipo de desempeño profesional de la abogacía, además de la Carrera de Abogado: el *Especialista en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Esta

³¹ "Plan de Estudios para la Carrera de Abogado y para las de Especialista en Ciencias Jurídicas y Sociales". Sierra, Justo. *Obras Completas, tomo VIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, pp. 380-391.

Especialidad era un posgrado cuyo diseño se encaminó a que los abogados se especializaran en ramas concretas del derecho, en tal grado, alcance y profundidad, que no les podía ofrecer el estudio profesional de la licenciatura. Comprendía ocho opciones integradas por un número variable de materias, que sumaban de dos a cuatro asignaturas. El lapso de estudios era igualmente variable, de modo que los Especialistas en Derecho Civil y en Derecho Penal debían estudiar por dos años lectivos, en tanto que el resto lo hacían por uno solo.

Las opciones de Especialización en Derecho y Ciencias Sociales eran las siguientes: derecho civil, derecho mercantil, derecho penal, criminología, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho internacional y economía política.

Por cuanto a las asignaturas a cursar, eran escogidas como menú opcional de las siguientes materias: derecho romano; historia de las instituciones civiles; derecho civil comparado; procedimientos civiles comparados; derechos mercantiles comparados; historia de las instituciones penales; derecho penal comparado; procedimientos penales comparados; medicina legal; criminología; historia de las instituciones constitucionales; derecho constitucional comparado; estudios superiores en derecho administrativo; estadística; psicología; estudios superiores de sociología; estudios superiores de economía; e historia de las instituciones económicas de México.

Hay que destacar que existían especialidades muy novedosas, particularmente la de economía política, en la cual podrían encontrar los antecedentes primigenios de la posteror Licenciatura en Economía. No menos interesantes eran materias de nuevo cuño, como psicología, estadística, criminología y medicina legal, cuya matriz académica era esa poderosa fuerza del positivismo. Tales especializaciones no tuvieron un final feliz, pues no prosperaron y dejaron de existir. Como nos cuenta Mendieta y Núñez, parece que no existen títulos ni grados que avalen su permanencia y éxito.

Desde principios del siglo XX, la modernización curricular en la formación de abogados en México estuvo acompañada por la agremiación de sus profesantes. Hacia 1907, en la Ciudad de México estaban en funciones la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación —correspondiente a su similar de España—, el Colegio Nacional de Abogados y la Academia de Ciencias Sociales; en tanto que en las entidades federativas laboraban la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Guanajuato, Academia Judicial Jalisciense, Academia Michoacana de Jurisprudencia y Legislación, Academia Yucateca de Jurisprudencia y Legislación, Academia de Jurisprudencia y Legislación de

Puebla, Academia Hidalguense de Jurisprudencia y Legislación, Academia Queretana de Jurisprudencia y Legislación, Academia Coahuilense de Jurisprudencia y Legislación y Academia Zacatecana de Jurisprudencia y Legislación.³²

Los planes de estudios de la Escuela de Jurisprudencia, sirvieron de prototipo a los establecidos en otros centros académicos de formación de abogados, con la excepción de Michoacán, cuyo currícula estaba muy adelantado. En 1906, un año antes de que en la Escuela de Jurisprudencia se llevara al cabo la modernización curricular a que nos referimos, en Michoacán ya se impartía la materia de sociología general, sociología criminal —que complementaba la asignatura de derecho penal—, moral profesional, filosofía del derecho e historia de la legislación, además del estudio de las leyes relativas al notariado. En contraste, en la Escuela de Leyes de Oaxaca se había copiado con exactitud el plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, igual que en Puebla, pero cuyo establecimiento docente dedicaba el sexto año de estudios a la capacitación práctica profesional en juzgados civiles y penales, así como en bufetes de abogados y en las notarías. La carrera de abogado también se impartía en Sinaloa, Tamaulipas y San Luis Potosí, de manera muy similar al modo como se hacía en el establecimiento nacional.³³

La cuarta etapa de la enseñanza del derecho se caracterizó por la intensificación y complejidad de los estudios en la Facultad del mismo nombre. Una de las influencias más poderosas la constituyó la Revolución de 1910, cuyos propósitos agrarios conllevaron a la posterior introducción de la cátedra de derecho agrario. En esta época continuó la tendencia a la especialización de las materias, tal como ocurre con el derecho constitucional y el derecho administrativo, tradicionalmente enseñadas juntas, y desde esta época, separadas para su mejor estudio. Al mismo tiempo, arrancó un nuevo proceso de desarrollo curricular: la creación de nuevos cursos por derivación, como la asignatura de garantías y amparo, emanada de la materia de derecho constitucional.

Durante los años de la Revolución, la enseñanza del derecho se fue acomodando a los acontecimientos que trajo consigo esa gran transformación del país. Hacia 1920 se incorporó la enseñanza del latín; pero fue hasta 1922-1925 cuando el plan de estudios en derecho fue cambiado sustancialmente, junto

³² Mendicta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, pp. 197-198.

³³ *Ibid.*, p. 199.

con la trascendental innovación de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que fue elevada a la calidad de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Dentro de su nuevo concepto se diseñaron cuatro especializaciones: *Juez y Actuario*, directa y específicamente relacionadas con el ejercicio concreto de la abogacía en la administración de justicia, en tanto que las Especializaciones de Secretario de Sociedades, y Trabajador Social y Organizador y Funcionario de Cooperativas, se vinculaban con la nueva experiencia de la Facultad relativa a las ciencias sociales. Sin embargo, desde este último aspecto, la innovación más importante fue la creación en 1928 de la Carrera de Licenciado en Economía.³⁴ La nueva carrera subsistió luego de grandes problemas, y posteriormente se independizó formando a su propia escuela profesional. En contraste, aquellas especializaciones se extinguieron.

En cuanto al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, éste se enriqueció con una nueva asignatura: derecho industrial, a la cual se le sumó en 1929, la cátedra del segundo curso de derecho administrativo.

Durante la gestión de Emilio Pardo Aspe, el plan de estudios fue modificado con la introducción de asignaturas tales como el derecho procesal del trabajo, segundo curso de economía política y derecho militar.

La Enseñanza en la Escuela Libre de Derecho. Es tiempo de que regresemos a la Escuela Libre de Derecho, de la cual adelantamos su perfil profesional basado en la autonomía de la enseñanza. Particularmente queremos tratar aquí el plan de estudios aprobado por la Secretaría de Educación Pública en enero de 1930, y que estableció que se cubrirá mediante cuatro años lectivos, suficientes para la enseñanza de un “minimum de estudios profesionales”.³⁵

Dicho plan de estudios era el siguiente: sociología; economía política; derecho romano; derecho civil; derecho penal; procedimientos civiles; procedimientos penales; derecho mercantil; derecho administrativo; derecho internacional público; derecho internacional privado; derecho constitucional; historia del derecho; legislación social; y ciencia política.

Como es observable, no es posible encontrar grandes diferencias con los currícula de la Escuela de Jurisprudencia, salvo algunas materias, tales como derecho internacional privado y legislación social; además de una asignatura

³⁴ Mendieta y Núñez, “Apuntes para la Historia de la Facultad de Derecho”, pp. 56. Arce Gurza, Francisco, “El Inicio de la Nueva Era: 1910-1945”. En Gurza y otros, *op. cit.*, pp. 248-254.

³⁵ Ver el Decreto que reconoce los estudios de la Escuela Libre de Derecho, de enero 28 de 1930. Serra Rojas, *op. cit.*, pp. 37-38.

ciertamente muy relevante y novedosa: ciencia política, que era profesada por Emilio Rabasa.

Por su parte, en 1954, el plan de estudios en la Facultad de Derecho estaba integrado de la siguiente manera, (primer año) sociología; economía política (I); derecho civil (I); derecho romano (I); e introducción al estudio del derecho; (segundo año) derecho procesal civil (I); economía política (II); derecho civil (II); teoría general del Estado; derecho romano (II); y derecho penal (I); (tercer año) derecho procesal civil (II); derecho constitucional; derecho civil (II); derecho administrativo; y derecho penal (II); (cuarto año) contratos; derecho internacional público; derecho mercantil (I); derecho procesal penal; derecho administrativo (II); derecho del trabajo (I), y garantías y amparo; (quinto año) práctica forense; medicina legal; filosofía del derecho; derecho agrario; derecho mercantil (II); derecho del trabajo (II); y derecho internacional privado.

Merece especial consideración la introducción de nuevas materias, tales como la de teoría general del Estado, que consistiría en la introducción de los estudios políticos en la formación no-jurídica del abogado; así como dos materias referentes al derecho del trabajo, y la tocante a la medicina legal. Finalmente, también es destacable la práctica forense, cuyo objeto, como lo hemos advertido, consiste en la habilitación del ejercicio del foro.

Al mismo tiempo se desarrolló una estrategia docente que incorporó diez asignaturas optativas: derecho bancario, derecho comparado, historia del derecho patrio, derecho marítimo, criminología, sociedades mercantiles y quiebras, legislación fiscal, traducción de textos jurídicos franceses, derecho aéreo y derecho militar.

En este capítulo no hemos realizado un recuento integral de la historia de la enseñanza del derecho, sino una ilustración general sobre el tema. Tal es el motivo por el cual no proseguimos hacia el presente, pues no es propósito de esta obra. Aquí, sencillamente, hemos tratado algunos sucesos históricos de interés, para una mejor comprensión de las materias principales que cursan quienes se dedican a la carrera judicial.